



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 342 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 13 SET. 2010

VISTO: El Informe N° 144-2010-GOB.REG.HVCA/CEPAD-yvar, con Proveído N° 105031-2010/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe N° 178-2008/GOB.REG.HVCA/GRRNyGMA/PROALPACA/fsl, el Informe N° 136-2008/GOB.REG.HVCA/ GRRNyGMA, el Informe N° 074-2009/GOB.REG.HVCA/CEPAD, el Informe N° 032-2010/GOB.REG.HVCA/CEPAD y demás documentación adjunta en cuatrocientos cincuenta y cuatro (545) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 110-2010/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 18 de marzo del 2010, se instauró proceso administrativo disciplinario contra Susana Zapana Mendoza, ex Coordinadora Regional de Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos, y Saul Condori Clemente, ex Chofer del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos, en mérito a la investigación denominada **Determinación de responsabilidad sobre daños causados al Vehículo Oficial del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos (CONACS)**, siendo notificados conforme consta a fojas 177 y 251 de actuados, habiendo cumplido con presentar sus descargos dentro del plazo de ley, con lo que se ha cumplido con otorgarles las garantías de una debida defensa conforme a ley;

Que, en la presente investigación se ha acumulado el proceso, tanto de funcionario y de servidor, por cuanto existe un sólo hecho, que son los daños causados al vehículo oficial del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos (CONACS) donde han tenido participación directa e indirecta los procesados, por lo que estando al Principio de Razonabilidad que nos enuncia la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General artículo IV Numeral 1.4. se ha investigado los hechos bajo la competencia de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, amparado en lo dispuesto por el artículo 25° del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 203-2009/GOB.REG.HVCA/GGR que norma **Artículo 25°** "Los Procesos Administrativos Disciplinarios que comprenden a la vez a funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Huancavelica, serán conducidos por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios siempre que los hechos materia de la falta grave imputada, no sean susceptibles ni convenientes deslindarlos e investigarlos por separados, en función del nivel jerárquico o de la carrera de sus autores e implicados. Para este efecto del mayor jerárquico del personal comprenderá la competencia de la comisión respectiva";

Que, los hechos se sustentan en el Informe 003-A-2008-AG-CONACS-CR/ICA-Huancavelica de fecha 21 de abril del 2008, mediante el cual don Saúl Condori Clemente, chofer de la camioneta del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos refiere que, la camioneta de marca Toyota de Placa PIH 608, estuvo operativa hasta la última semana de marzo y en cumplimiento de sus funciones cuando se dirigía a la comunidad de Sallcca Santana, comprensión de la provincia de Castrovirreyña, sufrió desperfectos, motivo por lo que dicha camioneta fue trasladada a la factoría "Vargas" del mecánico Robert W. Huamán Gálvez, para que pueda diagnosticar el estado de la camioneta. De igual forma con fecha 25 de febrero del 2008, el mecánico Robert W. Huamán Gálvez, emite el primer Informe N° 001-2008-





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 342 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 13 SET. 2010

RWHG-HVCA, mediante el cual informa a la Coordinadora Regional del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos (CONACS), sobre el estado de la camioneta de color verde claro, petrolero, marca Toyota Hilux 4x4 de placa PHI 608, que llegó el día 23 de febrero del 2008 a su taller para ser evaluado el motor, cuyos resultados considera: que la culata fue reconstruida por un problema de recalentamiento, asimismo, las válvulas de la culata no tiene signo de haber sido cambiada, la pre cámara y las chapas fueron acondicionadas, por ello se desprendió una pre cámara ocasionando que el motor se tranque, lo cual afectó las partes móviles del motor, se nota que no fueron cambiadas las camisetas del monoblock, el cigüeñal no fue rectificado, los pistones, brazos de biela y anillos ya no son originales, los metales de biela y bancada tenían un ligero desgaste y rayaduras. y después de evaluar el motor llegó a la conclusión que este tendría que ser reparado por un especialista y/o rectificador de motores. En consecuencia con fecha 29 de abril del 2008, la Coordinadora Regional del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos (CONACS), en base a los informes remitidos emite el primer Informe N° 069-2008-AG-CONACS-CR/ICA Huancavelica al Director Regional Agrario de Huancavelica Ingeniero Freddy López Palacios, señalando en dicho informe, el estado de la camioneta, asimismo hace algunos alcances de diversas proformas de requerimientos de los repuestos para la reparación de la camioneta; asimismo emite el segundo el Informe N° 082-2008-AG-CONACS-CR/ICA- Huancavelica, de fecha 27 de Mayo del 2008, dirigido a dicho Director Regional, donde señala que la camioneta se encuentra internada en la mecánica "Vargas" y el motor de la camioneta fue enviado a la ciudad de Huancayo, por lo que solicita "que el mecánico Robert W. Huamán Gálvez y el representante de la Dirección Regional Agraria de Huancavelica realicen la verificación de la rectificadora de dicho motor para su posterior reparación";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Jefatural N° 264-2008/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 27 de junio del 2008, resuelve designar a los miembros representantes del Gobierno Regional Huancavelica ante el Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos (CONACS) para las transferencias de sus funciones y competencias; posteriormente, con fecha 15 de julio del 2008 el señor Raúl Enriquez Huayllani responsable de la Unidad de Servicio de Equipo Mecánico (SEM) de la Oficina de Abastecimiento y Gestión Patrimonial del Gobierno Regional de Huancavelica, realiza el acta de verificación y entrega de la camioneta de color verde claro, petrolero, marca Toyota Hilux 4x4 de placa PHI 608 del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos (CONACS), dejando la observación final que el motor, se encuentra desarmado en piezas y faltando accesorios, de igual forma, mediante el Informe 78-2008-GOB.REG.HVCA/GRRNyGMA/fsl de fecha 10 de setiembre del 2008, emitido por Fredy Víctor Silvera La Torre responsable del proyecto Proalpaca, señala que la camioneta PIH 608 del Ex Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos (CONACS) tiene el motor inoperativo y con piezas incompletas e inubicables. Finalmente con Informe N° 136-2008-GOB.REG.HVCA/GRRN y GMA, fecha 19 de setiembre del 2008 el Gerente General Regional Ingeniero Solón Dante Carhuallanqui Ibarra solicita al Eco. Héctor Cuadros Ramírez Gerente General Regional disponer la investigación correspondiente, puesto que el motor se encuentra desarmado inoperativo y con piezas inubicables;

Que, sobre la responsabilidad de don SAUL CONDORI CLEMENTE, ex Asistente Administrativo del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos (CONACS); por haber desempeñado sus funciones con extrema negligencia al haber permitido el deterioro del vehículo oficial a





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 342 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 13 SET. 2010

su cargo hasta su inoperatividad; por haber internado el vehículo oficial en talleres mecánicos particulares de la Región y fuera de ella, sin la autorización de la Coordinadora del CONACS; por haber descuidado la vigilancia del bien permitiendo su desmantelamiento de piezas de gran valor en los talleres particulares; el procesado ha contestado dentro del plazo de ley, sobre los cargos de dichas imputaciones, donde manifiesta que "el 23 de febrero no desplazábamos conjuntamente con la MVZ Susana Zapana Mendoza a la localidad de Sallica Santa Ana, Provincia de Castrovirreyna, donde se tenía previsto realizar un curso taller en coordinación con los representantes de Sierra Exportadora de la Sede Huancavelica, pero lamentablemente no se pudo llegar a dicha actividad por sufrir desperfectos mecánicos la camioneta en la comunidad de Astobamba y siendo remolcado hasta la ciudad de Huancavelica, con la camioneta de Sierra Exportadora hasta el lugar denominado Baticola y luego con un camión particular hasta la mecánica Vargas, por motivos que no contábamos con un garaje y realizar un doble trabajo en el remolque de la camioneta, todo esto previa coordinación verbal con la señora coordinadora Susana Zapana Mendoza, la finalidad de remolcar a la mecánica Vargas fue para realizar un diagnóstico situacional de la camioneta, donde el señor Robert Huamán Gálvez nos informa en forma verbal que sufrió desprendimiento de las precamaras de la camioneta; cabe aclarar que los sucesos fueron el día 23 de febrero del 2008 y que por error de digitación mencione que la camioneta estaba inoperativa hasta la última semana de marzo del 2008; así mismo hago de su conocimiento que mi persona se encontraba en constante hostigamiento rompiéndose las relaciones de coordinadora a asistente por parte de la MVZ Susana Zapana Mendoza desde el mes de marzo del 2008, desconociendo el informe realizado a la Sede Central de Puno, donde la Directora General de Administración emite un documento de fecha 25 de marzo del 2008, donde menciona textualmente no tengo ningún vínculo laboral con la Institución ex CONACS e inhibir mi ingreso a las instalaciones de la Oficina Regional de Huancavelica, todo esto en razón a que mi persona no aceptó el pago de allegados que trajo desde la ciudad de Puno; motivo por el cual mis labores administrativas ya eran reducidos y realizados por la misma señora Susana Zapana y comunicándome la misma señora que mi persona ya no labora en esa Institución, y a los finales del mes ya no se me renovó mi contrato; motivos por el cual mi persona desconoce los actuados pasado la fecha de vencimiento de contrato de la misma y las ordenes de enviar las partes del motor a la ciudad de Huancayo.";

Que, conforme a lo manifestado por el procesado, advierte que para diciembre del 2007 se termina de reparar la camioneta y se pone en operativo para el cumplimiento de las actividades enmarcadas dentro del POI 2007, asimismo el día 23 de febrero del 2008, el vehículo sufrió un desperfecto mecánico que les impidió proseguir con su viaje programado a la Comunidad de Astobamba, ocurrido el hecho el implicado sin contar con un documento sustentario y por manifestaciones verbales por la Coordinadora decide voluntariamente remolcar la camioneta hasta la ciudad de Huancavelica, internándolo en un lugar no autorizado, asimismo no realizando contrato alguno ni constancia de internamiento de vehículo con el señor Robert Huamán Gálvez mecánico de la factoría "Vargas", asimismo después de los hechos ocurridos el implicado omite enviar un informe sobre las acciones que realizó con la indicada camioneta hasta el día 21 de abril del 2008 fecha en que emite el Informe N° 003-2008-AG-CONACS-GR/Ica -Huancavelica que corre a fojas 41 de autos comunicando a la Coordinadora Regional del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos sobre el estado situacional de la camioneta de Placa PIH 608 marca Toyota, mencionando recién los hechos que ocurrieron con la camioneta, dando respuesta al Memorando N° 003-2008-AG-CONACS-CR/Ica-Huancavelica, de fecha 17 de abril de 2008, emitido por la Coordinadora Regional, corriente a fojas 42 de autos, si bien es cierto los hechos ocurrieron el 23 de febrero del 2008, el implicado en mérito al memorando señalado, recién





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

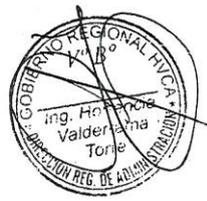
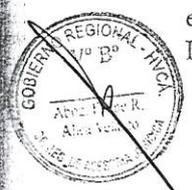
Nro. 342 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 13 SET. 2010

con fecha 21 de abril del 2008 emite un informe sobre el estado situacional de la camioneta, sin presentar documentos sustentatorios que indican el internamiento de la camioneta;

Que, por otro lado el implicado laboró con contrato servicios no personales desde el mes de octubre del 2007 al 31 de marzo del 2008 siendo este último con el Contrato N° 058-2008-GOB.REG-HVCA/GRDE-DRA. que obra a fojas 264 de autos. De la misma manera queda evidenciado que ha omitido realizar acciones contundentes y responsables al tomar una decisión unilateral sin tener autorización materializada en un documento para que la camioneta fuera internada en la factoría Vargas y que al ser internado la misma no pudiendo realizar una constancia de internamiento de vehículo; asimismo frente a la remisión de los informes correspondientes en su debida oportunidad y no dejando de pasar más de un mes y esperar que la coordinadora emitiera un memorando pidiendo informe sobre el estado situacional de la camioneta de placa PIH 608 marca Toyota, hecho que impidió que la Coordinadora Regional del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos tome las precauciones necesarias y agilizar la inmediata reparación de la Camioneta de placa PIH 608 marca Toyota, causando así la desprotección del bien dado en custodia, llegando a dejarlo inoperativo en lugar inseguro ocasionando el deterioro del vehículo oficial a su cargo. Por otro lado es necesario señalar que si bien el procesado trabajó hasta el último día del mes de marzo, y no teniendo conocimiento de que las piezas del motor fueron enviados a la ciudad de Huancayo no deja que se le excluya de la responsabilidad. Por cuanto no tuvo precaución y dejó el vehículo internado a sabiendas que estaba propenso a la pérdida de algún accesorio puesto que no había realizado ningún documento que respalde la descripción exacta y el estado en que estuvo dejando la camioneta de placa PHI 608 marca Toyota;

Que, bajo los argumentos señalados y de la revisión de los documentos existentes en el expediente, se determina que existe responsabilidad en el procesado por haber inobservado el Artículo 4° Servidor Público, Artículo 6° Numeral 2, Probidad y Artículo 7° Numeral 5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado; Numeral 6 de la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada por Ley N° 28496, que norman: Artículo 4° "Servidor Público. 4.1. "Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las Entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado"; y Artículo 7°: Numeral 5. "Uso adecuado de los Bienes del Estado, Debe proteger y conservar los bienes del estado, debiendo de utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento (...)" y Numeral 6. "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 5° que norma: "(...) Los empleados públicos están obligados a observar los principios deberes y prohibiciones que se señalan en el capítulo II de la Ley", lo que supone que la conducta de la procesada se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen infracciones éticas de los empleados públicos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° y Artículo 7° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública que norma: Artículo 6°: "Se considera infracción a la ley y al presente Reglamento, la trasgresión de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 342 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 13 SET. 2010

los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6°, 7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma"; Artículo 7°: "La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda";

Que, sobre la responsabilidad de doña **SUSANA ZAPANA MENDOZA**, ex Coordinadora Regional del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos (CONACS), por haber desempeñado las funciones con extrema negligencia en su calidad de máxima autoridad administrativa del (CONACS) evidenciada en la omisión de supervisión del bien y de los servicios del chofer responsable; así como de la supervisión del estado de funcionamiento del vehículo oficial, camioneta marca TOYOTA de placa PHI 608, color verde, permitiendo el internamiento de la camioneta en talleres mecánicos particulares "Vargas" en Huancavelica y "Traverso" en Huancayo lugares en los cuales se desmanteló el vehículo en varias piezas de costo alto llegando a inoperativizarse totalmente en su funcionamiento, sin que exista acción alguna que evidencie el control sobre dicho bien; la procesada ha presentado su descargo, manifestando *"que desde que la camioneta sufrió desperfectos mi persona en la condición de Coordinadora Regional de Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos Ica-Huancavelica efectué diversos informes a la Dirección Regional Agraria de su Entidad entre ellos el Informe N° 082-2008-AG-CONACS-CR/Ica-Huancavelica de fecha 27 de mayo del 2008, por el que se da a conocer al Ing. Freddy López Palacios Dirección Regional Agraria que la camioneta PHI-608 se encontraba internada para su reparación en la Clínica Automotriz "Don Vargas" ubicada en la Avenida Universitaria N° 105 del Barrio Santa Ana de la ciudad de Huancavelica y que el motor de la misma fue enviado a la ciudad de Huancayo para realizar el trabajo de rectificación en el taller "El Triunfo", habiendo además solicitado expresamente mediante dicho informe que el mecánico responsable de la reparación señor Robert Wilmer Huamán Gálvez y el representante mecánico de la Dirección Agraria de Huancavelica, realicen la rectificación del motor, petición que realice teniendo en cuenta que la recurrente en su condición de Médico Veterinario y Zootecnista y no de mecánico automotriz, no contaba con el conocimiento necesario para inspeccionar la rectificación del motor de la camioneta PHI -608, informe ante el cual su representada no realizó observación alguna consintiendo implícitamente el internamiento de la camioneta en los talleres "Vargas" y "Traverso" ni se me informó que la camioneta no debía ser internada en los talleres mencionados; por el contrario todos los hechos expuestos fueron avalados por su propia representada a través de la Dirección Regional Agraria y la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente, conforme acredito con el Informe N° 069-2008-AG-CONACS-CR/ICA-Huancavelica de fecha 29 de abril del 2008 y el Oficio N° 99-2008-GOB.REG/GRDE-DR-CONACS-CR/IH de fecha 11 de julio del 2008, por el que se hace de su conocimiento del desperfecto sufrido por la camioneta PHI -608 y de su internamiento en el taller "Vargas". En cuanto al incumplimiento de la supervisión de los servicios del chofer señor Saúl Condori Clemente no han valorado los documentos presentados por mi persona, toda vez que ni siquiera tuve conocimiento del desperfecto sufrido en la camioneta PHI 608 mi persona emitió el Memorando N° 003-2008-AG-CONACS-CR/Ica-Huancavelica de fecha 17 de abril del 2008, solicitando al mencionado señor, bajo responsabilidad informe detallado referente al estado situacional de la camioneta PHI 608 y que a través de un Informe señala cuando se dirigía a la Comunidad de Sallica Santa Ana en la Provincia de Castrovirreyna para la realización del curso taller, ésta sufrió desperfectos en la Comunidad de Astobamba, por lo que fue remolcada hasta la factoría "Vargas" por un camión ajeno a la Institución y al haber realizado un diagnóstico inmediato el mecánico Robert Huaman Galvez de dicha factoría manifestó que la camioneta sufrió una falla en la culata por desprendimiento de las precamaras, rotura de pistón, anillos y torcedura de vuela y cigüeñal, señalando además, desde su apreciación técnica que no realizó una buena*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

No. 342 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

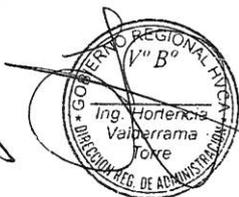
Huancavelica, 13 SET. 2010

rectificación de culata; razón por la cual la camioneta sufrió un recalentamiento ocasionando todos los desperfectos; por lo que la recurrente considerando que la reparación del vehículo ofrecía una garantía de un año y el mismo únicamente había estado operativo aproximadamente tres meses, es que se decide que la Camioneta ingrese nuevamente a la factoría Vargas (Revoló) toda vez que fue dicho taller quienes efectuaron la última reparación con anuencia de la Presidencia del CONACS”;

Que, estando a lo expuesto, doña Susana Zapana Mendoza, ex Coordinadora Regional del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos, no realizó la correcta supervisión del bien asignado a su cargo; si bien es cierto de acuerdo a los informes, la camioneta sufrió desperfectos y se malogró el día 23 de febrero del 2008, y recién mediante Memorando N° 003-2008-AG-CONACS-CR/Ica-Huancavelica, de fecha 17 de abril del 2008, solicita al chofer el estado situacional de la camioneta de placa PHI 608, después de haber transcurrido, aproximadamente dos meses de no haber averiguado sobre ubicación ni el estado material del vehículo oficial, teniendo en cuenta que en ese momento la procesada era la única autoridad que tenía la obligación del control de los bienes de la entidad CONACS, que se hallaba en transferencia;

Que, asimismo se tiene del Informe N° 082-2008-AG-CONACS-CR/Ica-Huancavelica de fecha 27 de mayo del 2008, emitido por la procesada dirigido al Director Regional Agraria-Huancavelica, donde le manifiesta que el motor del vehículo se encuentra en la rectificadora “El Triunfo” en la ciudad de Huancayo, sin dar cuenta, porque estaba allí, si es que ella no había autorizado dicho traslado, dejando en libertad que el chofer contratado dispusiera del bien para su reparación, y ello se debe a que la implicada había dejado de controlar el uso del vehículo desde antes de la fecha que este se deteriorase. Del mismo modo debe de tenerse en cuenta que cuando efectuaban un viaje a Astobamba, la camioneta ya no funcionó mas, y ella sabía que el desperfecto era evidente por lo que se vieron obligados a hacer remolcar el vehículo hasta Huancavelica, además de saber que el chofer lo había internado en la mecánica y no dijo nada al respecto, muy por el contrario consintió en un internamiento inmediato, sin tomar las posteriores medidas al día siguiente del hecho, llegando a perderse piezas vitales de dicho vehículo;

Que, de la revisión de los documentos y con los fundamentos de su alegato, se determina que existe responsabilidad en la procesada por haber inobservado sus obligaciones contenidas en los literales a), b), y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norman: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, b) “albergar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”, y h) “los demás que señale las leyes o el reglamento”, concordado con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.- “Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)” y Artículo 129°.- “Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”, lo que hace que su conducta descrita se encuentra tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en los Literales a), d) y m), del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que norman: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”. d) La negligencia en el desempeño de las funciones, y m) “Las demás que señala la Ley”;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 342 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 13 SET. 2010

Que, habiéndose hallado responsabilidad en los procesados y para recomendar la imposición de la sanción disciplinaria se está teniendo en cuenta el Principio de Proporcionalidad y los criterios de ponderación en las sanciones que señalan la Ley N° 27444, habiéndose valorado las circunstancias objetiva y subjetivas, pues es innegable que el Procesado Saul Condori Clemente, actuó con negligencia al haber tomado una decisión unilateral e internar el vehículo en la factoría Vargas, sin tener ninguna autorización, por otro lado omitiendo realizar el documento sustentario que acredite el estado situacional de la camioneta con el que ingresa a la mencionada factoría; asimismo al no remitir un informe detallado a la Coordinadora Regional del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos en su debida oportunidad y no esperar que se le enviara un memorando para comunicar recién el estado situacional de la camioneta. No hay atenuante que disminuya su responsabilidad. Respecto a la responsabilidad de doña Susana Zapana Mendoza, ha existido una extrema negligencia al no haber dado la correcta supervisión a la camioneta asignada a su cargo, y que recién después de más de un mes solicita al chofer un informe sobre el estado situacional de la mencionada camioneta, enterada del desperfecto que sufrió la camioneta la procesada no se constituyó a la mecánica "Vargas" a verificar exactamente como se encontraba la camioneta, tampoco realizó un acta de constatación del vehículo dejando en abandono dicho bien que se había encargado para su custodia, asimismo espero los informes enviados por el Mecánico Robert Huamán donde se advierte que el mencionado señor no contando con ninguna autorización y tomándose esa facultad remite a la ciudad de Huancayo el motor de la camioneta. En donde, recién con fecha 07 de julio del 2008 indica que partes del motor como son: un (01) cigüeñal completo de válvulas, admisión y escape respectivamente con el soporte de válvula, bases de topes de resorte, seguro de válvula, ocho (08) calces, ocho buzos hidráulicos y cuatro (04) inyectores de aceite, se encuentran en la ciudad de Huancayo. No media atenuante para que disminuya su acción omisiva; respecto al grado de intencionalidad se considera que no ha existido ninguno de los procesados; sobre la reincidencia conforme a los informes escalafonarios fueron remitidos mediante informe N° 527-2010 por el Director Regional de la Dirección Regional Agraria de Huancavelica donde refiere que no existen los documentos para la elaboración del informe escalafonario dentro de la Institución; por lo que, los implicados venían prestando servicios temporales, en consecuencia no registran antecedentes sancionatorios. Estando a la aplicación de la sanción de acuerdo a los grados y a la magnitud de la falta es decir el agravio causado se considera que la falta cometida por el procesado Saul Condori Clemente reviste la gravedad por cuanto con conocimiento de causa y sin mediar la debida prevención ha internado la camioneta, sin suscribir el acta respectiva de entrega de vehículo al mecánico Robert Huaman; teniendo pleno conocimiento que era bien del estado que había sido entregado para su custodia, dejándolo en un lugar extraño que no contaba con la debida autorización; asimismo teniendo el pleno conocimiento de remitir un informe a la Coordinadora Regional del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos no realizo en tiempo oportuno; hecho que conllevó a que no teniendo ningún documento sustentario para poder visualizar y reclamar los accesorios faltantes de la parte externa de la camioneta a la Mecánica automotriz "Vargas" y requisito de una fuerte suma de dinero para su reparación, y posterior disponibilidad para realizar las actividades, respecto de la procesada Susana Zapana Mendoza, reviste gravedad por cuanto con conocimiento y causa no supervisó la camioneta signada a su cargo por más de un mes, asimismo enterada del estado situacional de la camioneta se encontraba internada en la mecánica automotriz "Vargas", no se





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 342 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 13 SET. 2010

constituyó al lugar a verificar y levantar un acta con la respectiva descripción de cada uno de los accesorios y estado situacional de la misma a fin de que respalde en qué condiciones fue internada la camioneta. Asimismo con fecha 07 de julio del 2008 recibe el informe emitido por el mecánico en el que indica que partes del motor como son: un (01) cigüeñal completo de válvulas, admisión y escape respectivamente con el soporte de válvula, bases de topes de resorte, seguro de válvula, ocho (08) calces, ocho buzos hidráulicos y cuatro (04) inyectores de aceite, se encuentran en la ciudad de Huancayo, debió de hacer el seguimiento y la verificación correcta hasta que las partes del motor estuvieran reparadas y regresaran para ser armadas a la camioneta. Hecho que conlleva a la pérdida de las partes del indicado motor; sino al deterioro, al mal estado, inoperativo por malas maniobras, negligencias en el cuidado, lo cual evidencia haber realizado mala utilización de bienes del estado al haberse asignado la suma de OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO con 52/100 Nuevos Soles (S/. 8,458.52), para la reparación de la camioneta, como conforme consta a fojas 85 del Contrato N° 0826-2008/ORA de fecha 13 de octubre del 2008, así como la suma de DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS VEINTITRES CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 16,923.00), montos consignados para la adquisición de repuestos para la camioneta mediante contrato N° 827-2008/ORA de fecha 13 de octubre del 2008 que obran a fojas 86 de autos;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha hallado responsabilidad, habiendo calificado los hechos como falta grave de carácter disciplinario, incurrido por doña **SUSANA ZAPANA MENDOZA**, ex Coordinadora Regional del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos de Huancavelica, y don **SAUL CONDORI CLEMENTE**, ex Asistente Administrativo del Consejo nacional de Camélidos Sudamericanos, por haber descuidado el vehículo oficial de (CONACS), permitiendo con su accionar omisivo, que se pierdan las piezas del motor, conllevando a la inoperatividad de la camioneta Toyota PHI 608, quedando inutilizado y con grave perjuicio económico para la Institución por los gastos ocasionados; consiguientemente, conforme al Contrato de Servicios de Reparación de Camioneta N° 0826-2008/ORA, suscrito por la Directora Regional de Administración por el "Servicio de Reparación de Camioneta Hi Lux Transferido al Gobierno Regional de Huancavelica, por el monto de S/. 8,458.52 Nuevos Soles; así como de acuerdo al Contrato de Adquisición de Repuestos para Camioneta, suscrito por la Directora Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, por el monto de S/. 16,923.00 Nuevos Soles, se advierte que la Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado la adquisición de repuestos y reparación total del motor de la Camioneta materia del proceso, monto equivalente de VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 25,381.52), habiendo asumido los gastos ocasionados que generaron por la flagrante negligencia de los procesados; en consecuencia, debe imponérsele la correspondiente medida disciplinaria de acuerdo a normas;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 342 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 13 SET. 2010

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y el Acuerdo de Consejo Regional N° 072-2010-GOB.REG.HVCA/CR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por espacio de tres (03) meses, a **SUSANA ZAPANA MENDOZA**, ex Coordinadora Regional de Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- APLICAR una **Multa de hasta tres (03) Unidades Impositivas Tributarias**, a don **SAUL CONDORI CLEMENTE**, ex Chofer del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional Huancavelica, el cumplimiento de la presente Resolución, respecto de doña Susana Zapana Mendoza, una vez sea consentida la misma, e inserte en su Legajo Personal del sancionado, como demérito.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Huancavelica, a través de la Oficina de Logística, el cumplimiento de la presente Resolución, respecto de don Saúl Condori Clemente y demás acciones administrativas que correspondan, una vez sea consentida la misma.

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Oficina de Logística e interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**
PRESIDENCIA
Arq. Jorge Alfredo Larrauri Zorrilla
PRESIDENTE REGIONAL

